

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000039-2026-MPC-A [262854.006]**

**Contumaza, 16 de Abril del 2026**

**VISTO:** El Informe N° 000077-2026-MPC-GDE [262854.001] del 9 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, El Informe N° 000088-2026-MPC-OGAJ [262854.002], del 10 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, El Informe Técnico N° 000010-2026-MPC-GDS [262854.004] del 14 de abril 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, El Informe Legal N° 000097-2026-MPC-OGAJ [262854.005] del 15 de abril del 2026;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (**en adelante LOM**), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la LOM, en su Artículo 6° prescribe “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

*"Dictar decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas";*

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 44° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

**“Artículo 38°.** -

*El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...*

**Artículo 39°.** -

*(...)*

***El alcalde ejerce las funciones** ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...*

**Artículo 44°-**

***“Las Resoluciones de Alcaldía** aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;*



Que, mediante Informe Simple N° 000077-2026-MPC-GDE [262854.001] del 9 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico, informa al Despacho de Alcaldía lo siguiente:

“(…)

*Que, habiendo ejecutado el Plan de la Actividad: “EXALTACIÓN DEL FERVOR RELIGIOSO Y CONSOLIDACIÓN DE LA SEMANA SANTA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, y donde uno de los componentes de la actividad fue la Escenificación del VIA CRUCIS, y que en reconocimiento por la participación de diferentes personajes, organizado por la Unidad Funcional de Turismo - Gerencia de Desarrollo Económico de ésta Entidad, realizado el día 03 de abril del 2026; por ende, es necesario el acto resolutivo como exaltación a tal manifestación cultural.*

*En este sentido; recorro a vuestro despacho y solicitar el reconocimiento mediante acto resolutivo a cada uno de los personajes que fueron partícipes de la actividad antes mencionada. Para mayor detalle adjunto la relación de participantes en dicho evento. Es necesario indicar que; la propuesta de reconocimiento sería de manera general y complementando con un Certificado de Participación individual a efectos de facilitar la emisión de los mismos.*

(…)”.

Que, en mérito a lo solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 000088-2026-MPC-OGAJ [262854.002] del 10 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social, a través del Informe Técnico N° 000010-2026-MPC-GDS [262854.004] del 14 de abril 2026, informa a la Oficina General de Asesoría Jurídica lo siguiente:

(…)

#### **ANALISIS**

*1. La Semana Santa de Contumazá constituye una de las expresiones más representativas de la identidad religiosa, cultural e histórica de la provincia, al congregar a la población en actos litúrgicos, procesionales y representaciones tradicionales que se transmiten de generación en generación.*

*2. Dentro de dicha celebración, la escenificación del Vía Crucis representa un componente de especial relevancia, por cuanto expresa el fervor religioso de la población, fortalece la participación comunitaria y contribuye a la preservación de las costumbres locales.*

*3. De la revisión del informe adjunto, se advierte que la actividad fue ejecutada como parte de un plan institucional, contando con la participación activa de ciudadanos que asumieron de manera voluntaria y comprometida la representación de personajes centrales del Vía Crucis, contribuyendo al realce y solemnidad de la celebración.*

*4. El reconocimiento institucional a favor de dichos participantes resulta técnica y administrativamente pertinente, en tanto constituye una acción de valoración pública del esfuerzo ciudadano, promueve la continuidad de esta tradición y refuerza las acciones municipales orientadas a la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial en el ámbito provincial.*

*5. Asimismo, el acto de reconocimiento se encuentra alineado con las competencias municipales en materia de cultura, turismo y fortalecimiento de la identidad local, considerando que la festividad reconocida trasciende el ámbito estrictamente religioso y se proyecta como elemento de integración social, dinamización turística y desarrollo local.*

*6. En ese sentido, corresponde que la Municipalidad Provincial de Contumazá, a través de la instancia competente, formalice el reconocimiento a los actores del Vía Crucis mediante el instrumento resolutivo que corresponda, pudiendo complementarse con la entrega de certificados de participación individuales*



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia  
ALCALDIA

conforme a la relación nominal alcanzada por el área organizadora.

### CONCLUSIONES

1. La escenificación del Vía Crucis desarrollada en el marco de la Semana Santa de Contumazá 2026 constituye una actividad de significativa importancia religiosa, cultural y social para la provincia de Contumazá.
2. La participación de los actores del Vía Crucis ha contribuido de manera directa al fortalecimiento, preservación y difusión de una manifestación cultural declarada Patrimonio Cultural de la Nación.
3. Desde el punto de vista técnico y en el marco de las competencias municipales, resulta procedente otorgar reconocimiento institucional a los participantes de dicha actividad.
4. El reconocimiento mediante acto resolutivo, complementado con certificados individuales, constituye una medida adecuada para valorar el aporte ciudadano y estimular la continuidad de esta tradición cultural en futuras ediciones.

(...);

Que, en ese contexto y de lo expuesto precedentemente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000097-2026-MPC-OGAJ [262854.005] del 15 de abril del 2026; **OPINA** que, es política de la gestión edil 2023-2026 de la Municipalidad Provincial de Contumazá, resaltar los méritos y reconocer el aporte a favor de la ciudad de Contumazá, por parte de los servidores, funcionarios, trabajadores y público en general que, habiendo demostrado, compromiso e identificación con la ciudad, se debe proceder Agradecer, Felicitar y Valorar, la loable y meritoria participación dentro de la jurisdicción de la Provincia de Contumazá. Más aún si **una de las formas de valorar los esfuerzos personales, profesionales y/o institucionales** es el reconocimiento que se pueda realizar a través de un agradecimiento y felicitación pública, que tenga gratificación moral e institucional y que los incentive como aliciente para continuar con mística, esfuerzo y responsabilidad; siendo pertinente emitir el presente acto resolutivo reconociendo y felicitando a cada uno de los participantes en la escenificación del Vía Crucis por semana santa desarrollado en el Distrito de Contumazá;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el **RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN** a los actores participantes en la escenificación del **Vía Crucis de la Semana Santa de Contumazá 2026**, conformado por los integrantes, señalados en el anexo adjunto al Informe Simple N° 000077-2026-MPC-GDE [262854.001] del 9 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** tomar en consideración las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Desarrollo Social en el Informe Técnico N° 000010-2026-MPC-GDS [262854.004]

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. ([www.municontumaza.gob.pe](http://www.municontumaza.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

Firmado Digitalmente por:  
**ENRICO EDIN CEDRON LEON**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

**ALCALDIA**

**ALCALDE**

**ALCALDIA**

Con V.ºB.º

- PEDRO NAPOLEON FLORIAN ESPINOZA (GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL -GER.DES.SOC.)
- JUAN JAEZ MORALES ALVA (GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO-GER.DES.ECON.)
- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)

*Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 11698.103820454618*

